Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0181

En aras de resolver la reposición impetrada por el apoderado del convocado NELSON DÍAZ RUÍZ frente al auto de 31 de enero de 2022 (archivo 2 Cdo.3), el Despacho le advierte, de entrada, que dicho proveído permanecerá incólume, al haber sido proferido con apego a los mandatos normativos que rigen el tema.

Aunque el censor persiste en alegar que los aspectos concernientes a la representación legal de la demandante FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA constituyen una nulidad que no ha sido saneada, y que por eso no era procedente que esta Judicatura rechazara de plano el incidente por él elevado, lo cierto es que el tema ya fue zanjado dentro de este pleito.

En efecto, se le reitera al opugnador, que ese asunto fue abordado al momento de desatar las excepciones previas que él mismo formuló, de suerte que, acorde con lo dispuso en el inciso 4° del artículo 135 del C.G.P., el rechazo de plano de la nulidad argüida era la consecuencia procesal establecida por el legislador para contextos como este.

Por lo tanto, el ataque del encartado está condenado al fracaso.

Finalmente, se otorgará la alzada subsidiaria, al estar contemplada para esta clase de eventos.

Sin más elucubraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REPONER la determinación fustigada, por el motivo arriba enunciado.

2.- CONCEDER la apelación subsidiaria. Por Secretaría, **remítase** el plenario al Superior, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

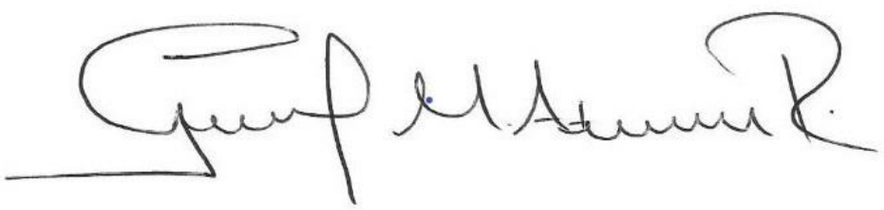

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 06/04/2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 52 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP